



RESOLUCION N° 0025

SANTA FE, 08 ABR 2003

VISTO:

El expediente N° 00101-0110299-8 del Registro del Sistema de Información de Expedientes; y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 5° del Decreto N° 5.454/88 encomienda al Ministerio de Agricultura, Ganadería, Industria y Comercio a través de sus Direcciones de Recursos Naturales y de Turismo, la reglamentación del citado decreto en lo que hace a puntos tales como creación de registros, delimitación territorial de áreas, determinación de especies, de acuerdo a las incumbencias de cada una;

Que es necesario ampliar y modificar lo reglamentado hasta la fecha en materia de turismo extranjero de caza y pesca para una mejor adecuación de funcionalidad y control de la actividad;

Que en tal sentido, resulta necesario preservar el recurso y su continuidad, dictando las normas pertinentes;

Que las competencias en la materia surge de lo establecido en la Ley N° 11.717 y Decretos N° 1.550/96 y N° 2.955/2002, mediante las cuales se establece que la Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable es la autoridad de aplicación de los regímenes de caza y pesca (Ley N° 4.830 y Decreto N° 4.148/63, normas modificatorias y complementarias de los mismos o las que en el futuro las sustituyan), con las facultades legales emergentes de los mismos sustituyendo en tal cometido al Ministerio de Agricultura, Ganadería, Industria y Comercio;



POR ELLO:

**EL SECRETARIO DE ESTADO DE MEDIO AMBIENTE Y
DESARROLLO SUSTENTABLE**

RESUELVE:

ARTICULO 1º.- Dejar sin efecto la Resolución N° 133 de fecha 17 de abril de 1991 del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Industria y Comercio.

ARTICULO 2º.- Las personas físicas o jurídicas que presten servicios de turismo relacionado con la caza y/o pesca, a ciudadanos extranjeros, deberán proveer al turista las correspondientes Licencias-Permisos a que hacen referencia los artículos 3º y 64º del Decreto 4.148/63.

ARTICULO 3º.- Las Licencias-Permisos serán expandidas a los obligados por el artículo segundo de la presente en la Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable o en las sedes de este organismo provincial.

ARTICULO 4º.- Las personas físicas o jurídicas que presten servicios de turismo relacionado con la caza y/o la pesca, a ciudadanos extranjeros, deberán presentar fotocopia legalizada de la inscripción y habilitación anual otorgada por la Dirección Provincial de Turismo o contrato con la empresa de turismo habilitada, si correspondiere.

ARTICULO 5º.- Las Licencias-Permisos serán expandidas en base a la nómina de cazadores y/o pescadores que integran los contingentes turísticos para lo que los obligados por el artículo segundo deberán presentar toda la documentación necesaria para la confección de las mencionadas Licencias-Permisos.

ARTICULO 6º.- Las personas físicas o jurídicas que presten servicios de turismo de



caza y/o pesca deberán informar a los turistas extranjeros acerca de las normas vigentes en la provincia de Santa Fe en materia de caza y/o pesca.

ARTICULO 7º.- Las personas físicas o jurídicas que presten servicios de caza y/o pesca a turistas extranjeros, deberán presentar además de la nómina de personas para las cuales solicita Licencias-Permisos, las Planillas Individuales de Caza utilizadas por los cazadores de los contingentes anteriores, si los hubiere.

ARTICULO 8º.- La Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable cuando así lo considere, limitará la cantidad de Licencias-Permisos de caza o pesca Turista Extranjero que entregará a cada solicitante.-

ARTICULO 9º.- Las personas físicas o jurídicas obligadas por el artículo 2º de la presente, deberán:

- a) Informar a la Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable, la nómina y localización de campos e islas donde los contingentes realizarán los actos de caza durante ese año, mediante la presentación del formulario previsto al efecto.
- b) Presentar una autorización escrita del dueño u ocupante legal del campo o isla, a través de la que se permita franquear el ingreso a los mismos, sin previo aviso, al personal técnico o del cuerpo de inspectores de la Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable o a Guarda Caza y Pesca Honorarios designados por esta Secretaría de Estado. El formulario forma parte del presente decisorio como Anexo A.

ARTICULO 10º.- Los contingentes de turistas extranjeros, deberán ser acompañados por al menos un Baquiano-Guía de Turismo de Caza y Pesca habilitado por la Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable.-



ARTICULO 11°.- Para obtener la Licencia Habilitante como Baquiano-Guía de Turismo de Caza y Pesca, los postulantes deberán realizar y aprobar el curso dictado por la Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable.-

ARTICULO 12°.- Los Baquianos-Guías de Turismo de Caza y Pesca y las personas físicas o jurídicas que presten servicios de caza y/o pesca son solidariamente responsables por las infracciones cometidas por los turistas extranjeros y pasibles de las sanciones previstas en los artículos 27° y 28° del Decreto-Ley N° 4.218/58 ratificado por la Ley N° 4.830 y sus modificatorias.-

ARTICULO 13°.- La Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable llevará un registro de los Baqueanos-Guías de Turismo de Caza y Pesca habilitados para prestar servicios en las empresas de personas físicas o jurídicas dedicadas al turismo de caza y/o pesca a turistas extranjeros.-

ARTICULO 14°.- Las tareas de vigilancia y control se ajustarán a lo establecido en los artículos 86° al 90° del Decreto N° 4.148/63, reglamentario del Decreto-Ley N° 4.218/63 ratificado por la Ley N° 4.830.-

ARTICULO 15°.- Son sedes de esta Secretaría de Estado para expendio de Licencias-Permisos, las localizadas en las calles Patricio Cullen N° 6161, de la ciudad de Santa Fe y Boulevard Avellaneda N° 688 bis, de la ciudad de Rosario. El horario de atención es de 7,30 a 12,30 horas, días hábiles administrativos.

ARTICULO 16°.- Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.-



Provincia de Santa Fe
SECRETARÍA DE ESTADO DE
MEDIO AMBIENTE Y
DESARROLLO SUSTENTABLE

ANEXO
PLANILLA DE INSCRIPCIÓN DE CAMPOS
TURISMO DE CAZA EXTRANJERO

Fecha: / /

Nombre de la empresa:

Número y/o fecha de habilitación por parte de la Dcción de Turismo:

Domicilio legal:

Localidad:

Teléfono:

Fax:

E-mail:

Información del establecimiento

Nombre del establecimiento:

Localidad que tiene jurisdicción:

Nombre y apellido del propietario:

Nombre del ocupante legal (si lo hubiera):

Tipo y N° de documento:

Domicilio:

Localidad:

Teléfono:

Fax:

E-mail:

CROQUIS a mano alzada de la ubicación del establecimiento donde consten rutas, caminos de acceso, localidad más cercana (incluyendo distancia y ubicación respecto a puntos cardinales), establecimientos limítrofes y otros puntos de referencia que permitan ubicar al predio.

En mi carácter de propietario/ocupante legal del establecimiento descrito, autorizo al ingreso a mi propiedad a los cazadores de la empresa mencionada. En este mismo acto manifiesto mi consentimiento para el ingreso al inmueble del personal técnico e inspectores de la Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable, como así también de los Guarda Caza y Pesca Honorarios, portadores de la presente y/o copia de la misma.

.....
Firma y aclaración
Solicitante

.....
Firma y aclaración
Propietario u ocupante legal